



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luz Dary Isaza Cano
Causante	María Emma Cano Estrada
Radicado	05001-31-10-011-2019-00710-00
Instancia	Primera
Decisión	Reconoce Calidad de Heredera – Reconoce Personería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP, se reconoce la calidad de herederas a las señoras DORIDA MARIA ISAZA CANO identificada con cedula N° 43499094 y EDITH RUBY ISAZA CANO identificada con cedula N° 43044306, quienes se entiende aceptan la herencia con beneficio de inventario en los términos del numeral 4º del artículo 488 CGP. Las pruebas del estado civil que acreditan su grado de parentesco con la causante, se encuentran circunstantes.

Así mismo, en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada Leidy Johanna Cardona Arboleda, portadora de la T. P. N° 268465 del CSJ, para representar a la heredera arriba mencionada.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d3dc6d4edf6781743b65b0e3447472214e367c5a8829a227eab69269d866a0**

Documento generado en 18/10/2022 11:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>